CORRESPONDE AL PERIODO LEGISLATIVO DE 19 63

REPUBLICA ARGENTINA

CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

Nº 156

EXTRACTO: CHRISTE, JORGE JULIAN

PRESENTA SU DIPLOMA COMO DIPUTADO NACIONAL ELECTO POR LA PROVINCIA DE SANTA FE.-

COMISION ARCHIVO

Orden del Día Nº

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
MESA Gral de ENTRADAS
12 AGO 1963
SEC. NO. HORA

003

O/7.590 (P. 880) 1.000 - 28-II-961

DOM. CAP.:
DOM. PROV:
L.E. NRO.:

AL ARCHIVO

Día 12 Mes 9 Año 63

DIRECCION ARCHIVO, PUBLICACIONES Y MUSEO
SECCION ARCHIVO
EXPEDIENTE Nº 1560 LETRA D AÑO 1963

Entrada:	17/9/63	
Arch. Caja:		
Foliado:	0	
Registrado:	17/9/63	

CONTROLADO POR

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA Gral de ENTRADAS
10 AGO 1963
SEC. D No. 156 HORA 10.-

ARCHIVO CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA de DIPUTADOS de la NACION
FOLIO 1

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE SANTA FE

TESTIMONIO. En la Legislatura de Santa Fe, el 11 de julio de 1963, a las 8 y 20, la Junta Electoral del Distrito, integrada por los doctores Víctor H. Pozzoli, Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Eugenio Wade, Juez Nacional Electoral de Santa Fe y Francisco A. Caminos, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en presencia de los apoderados de los partidos Unión Cívica Radical Intransigente, Unión Cívica Radical del Pueblo y Unión del Pueblo Argentino, de acuerdo con lo establecido por el artículo 112 del Decreto-ley 4034/57 (T. O.), dió comienzo al escrutinio definitivo de los comicios realizados el 7 del actual para elegir: a) 44 Electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación, b) 20 Diputados Nacionales, c) 69 Electores de Gobernador y Vicegobernador, d) 19 Senadores y 50 Diputados Provinciales y c) autoridades Municipales y Comunales de la Provincia.

El examen de las actas remitidas por las mesas receptoras de votos concluyó el 19 del mismo mes, a las 13, en que la Junta pasó a cuarto intermedio hasta que las oficinas respectivas dieran fin a la suma total de los cómputos consignados en aquéllas.

Durante su tarea advirtió que faltaban actas con los resultados provisionales de numerosos comicios, tanto en el orden nacional como en el provincial y municipal o, en algunos casos, de uno solo de ellos. Considerando que las mismas, por un error de las autoridades de comicio, pudieran haber sido colocadas dentro de las urnas, resolvió abrir las urnas de aquellos comicios de los que no se hubieran recibido planillas con cómputos para verificar si ellas se encontraban en su interior.

En el transcurso de su labor comprobó la cantidad de boletas y sobres contenidos en varias urnas cuando errores visibles lo hacían necesario, cuando faltaba asentar cifras en las planillas de cómputos provisionales, o cuando no se habían recibido las actas y dentro de la urna se encontraba el certificado indubitable con los resultados del comicio firmado por lasautoridades y, por lo menos dos fiscales. Igualmente cuando no hallaba una de las planillas, nacional, provincial o municipal, y la otra contenía los cómputos de su orden respectivo y aparecía firmada por las autoridades de comicio y fiscales de los partidos actuantes por entender que las planillas existentes, con los recaudos señalados, reúne las condiciones del certificado que determina el inciso 1º del artículo 114 del Decreto-ley 4034/57 (T. O.), siempre que el escrutinio pueda verificarse con los sobres y votos que se encuentran en la urna y en los casos que los apoderados de los partidos no expresen su disconformidad.

Al finalizar la revisión de cada departamento consideró los votos impugnados —en el caso que existieran— y anotó las cantidades correspondientes, según fuera de decisión adoptada.

En el cotejo de las actas correspondientes a la mesa nº 1 de mujeres del circuito 24, Puccio (Est. Monte Vera), sección La Capital, advirtió que no se consignaba en el orden nacional el número de sufragios obtenidos por los partidos intervinientes ni la hora de terminación del escrutinio. En la urna no se encontró el certificado firmado por el presidente y dos fiscales con los resultados del comicio y el escrutinio no pudo ser verificado pues en la urna no aparecían los votos logrados por Unión Cívica Radical Intransigente, que se consignaban en el acta provincial y, tampoco, tres votos que en ésta se señalaba como impugnados. En la urna se encontraron votos para el Partido Socialista Argentino (Casa del Pueblo) que no se habían asentado y no se logró establecer el número de los votantes porque éstos, en el registro de electores, no habían sido anotados. Considerando que el acta presentaba defectos sustanciales de forma, la objeción formulada por los apoderados de algunos de los partidos y teniendo en cuenta la imposibilidad de declarar los resultados efectivos del escrutinio de la elección en la misma, resolvió su anulación y pasar los antecedentes al señor Juez Nacional Electoral.

El día 18 tomó conocimiento del fallo nº 124 dictado por la Excma. Cámara Nacional Electoral, el 8 del corriente mes y año, en el expediente nº 1665 - P - 63, caratulado "Unificación Jurisprudencia sobre validez o invalidez votos en blanco", por el que se "resuelve: Primero: declarar que los votos en blanco deben computarse como válidos, de acuerdo con la ley, a los efectos de los cálculos necesarios para establecer el mínimo del tres por ciento del total de sufragio emitidos en el distrito, que dispone el Régimen Electoral

vigente en el Título Unico, párrafo II, inc. f). Segundo: la presente resolución tiene carácter de uniformidad de jurisprudencia en los términos del artículo 11 del Decreto-ley 7163 y 13.053/62, para todos los tribunales y autoridades electorales de la República", atento al carácter obligatorio de la jurisprudencia de la Cámara, según lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 7163/62, ratificado por Decreto-ley 3284/63, y sin abrir juicio a su respecto, resolvió, a los fines de lo establecido por el inciso f) del Párrafo II, del Título Unico del Régimen Electoral Nacional —Decreto-ley 3284/63— estar a lo dispuesto en la resolución transcripta de la Excma. Cámara Nacional Electoral.

El mismo día consideró el expediente nº 1780 - P - año 1963, caratulado "Partido Independiente Nacional — Santa Fe — s/impugna elecciones del Distrito" remitido por la Excma. Cámara Nacional Electoral, conforme su resolución del 10 del actual. Luego de un cambio de ideas y por las consideraciones insertas en el mismo expediente y transcriptas en el Libro de Resoluciones, resolvió: desestimar la impugnación efectuada.

En la misma sesión trató el escrito presentado por el Apoderado Suplente del Partido Demócrata (Adherido a la Federación Nacional de Partidos de Centro) en el que, por las razones que expresa, pide no se considere como válido a los votos en blanco, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional Electoral en el fallo nº 124, a que se ha hecho referencia más arriba, dispuso estar a lo resuelto en la fecha.

Al proceder a realizar la comprobación del escrutinio de las mesas de mujeres nº 3 del circuito 335, nº 3 del circuito 348 y 14 del circuito 358 y mesa nº 1 de varones del circuito 345 A, todas de Rosario, constató la ausencia de las actas de la elección y abiertas las urnas correspondientes no halló certificados firmados, por lo que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 114, inciso 1º del Decreto-ley 3284/63, declaró la nulidad de la elección en las mesas antes indicadas y dispuso pasar los antecedentes respectivos al señor Juez Nacional Electoral, a sus efectos.

Durante el decurso de su trabajo al verificar votos en algunas mesas de la sección electoral Rosario encontró boletas en las que con un sello entintado, similar, se había testado el nombre "Lima" impreso en las boletas de sufragio del Partido Unión Cívica Radical Intransigente. Los fiscales presentes impugnaron la validez de esos votos por considerarlos "marcados". Luego de un cambio de ideas resolvió computarlos por entender que tratándose de varias boletas no era posible suponer la identificación del elector. El Dr. Wade opinó que en la forma que aparecen las boletas cuestionadas permiten la clara discriminación del grupo de electores que la hubieran recibido para depositarla en las urnas, violándose en esta forma, el derecho del elector a guardar el secreto de su voto, que ampara el artículo 13 del Régimen Electoral vigente.

El examen de las actas remitidas por las mesas receptoras de votos concluyó el día 19, a las 19,20, en que la Junta pasó a cuarto intermedio hasta que las oficinas respectivas dieran fin a la suma total de los cómputos consignados en aquéllas.

Los totales obtenidos, que se detallan en las planillas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, quedan archivadas como parte integrante de esta acta, dieron los siguientes resultados:

Para electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación, *Unión Cívica Radical del Pueblo*: 234.801 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos uno); *Partido Demócrata Progresista*: 186.314 (ciento ochenta y seis mil trescientos catorce); *Unión Cívica Radical Intransigente*: 179.479 (ciento setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve); *Unión del Pueblo Argentino*: 84.681 (ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno); *Partido Demócrata Cristiano*: 64.527 (sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete); *Partido Demócrata* (Adherido a la Federación Nacional de Partidos de Centro): 13.808 (trece mil ochocientos ocho); *Unión Nacional*: 13.003 (trece mil tres); *Partido de la Justicia Social*: 11.878 (once mil ochocientos setenta y ocho); *Partido Socialista Democrático*: 11.637 (once mil seiscientos treinta y siete); *Partido Socialista Argentino* (Casa del Pueblo): 11.517 (once mil quinientos diecisiete); *Partido Independiente nacional*: 3.519 (tres mil quinientos diecinueve); *Movimiento del Frente Nacional*: 340 (trescientos cuarenta); Votos en Blanco: 225.242 (doscientos veinticinco mil doscientos cuarenta y dos); Votos anulados: 8.917 (ocho mil novecientos diecisiete); Total de votos válidos: 1.040.746 (un millón cuarenta mil setecientos cuarenta y seis).

Para Diputados Nacionales, *Unión Cívica Radical del Pueblo*: 233.851 (doscientos treinta y tres mil

ARCHIVO CAMARA DE DIPUTADOS
CAMARA de DIPUTADOS de la NACION FOLIO 2

ochocientos cincuenta y uno); *Partido Demócrata Progresista*: 185.917 (ciento ochenta y cinco mil novecientos diecisiete); *Unión Cívica Radical Intransigente*: 177.693 (ciento setenta y siete mil seiscientos noventa y tres); *Unión del Pueblo Argentino*: 84.055 (ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco); *Partido Demócrata Cristiano*: 64.566 (sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis); *Partido Demócrata* (Adherido a la Federación Nacional de Partidos de Centro): 13.912 (trece mil novecientos doce); *Unión Nacional*: 12.972 (doce mil novecientos setenta y dos); *Partido de la Justicia Social*: 12.274 (doce mil doscientos setenta y cuatro); *Partido Socialista Democrático*: 11.607 (once mil seiscientos siete); *Partido Socialista Argentino* (Casa del Pueblo): 11.413 (once mil cuatrocientos trece); *Partido Laborista*: 10.520 (diez mil quinientos veinte); *Partido Unión Popular*: 7.879 (siete mil ochocientos setenta y nueve); *Partido Independiente Nacional*: 3.572 (tres mil quinientos setenta y dos); *Movimiento del Frente Nacional*: 368 (trescientos sesenta y ocho); Votos en blanco: 213.866 (doscientos trece mil ochocientos sesenta y seis); Votos anulados: 4.464 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro). Total de votos válidos: 1.044.465 (un millón cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco).

La Junta dispuso citar a los mandatarios de los partidos políticos que participaron en la elección para el día 23 del corriente mes y año, a las 10, en la sala de sus sesiones de la Legislatura Provincial a fin de que manifestaran si tenían objeción que formular contra el escrutinio realizado (art. 121 Decreto-ley 4034/57 (T.O.). El Secretario se dirigió telegráficamente a los mandatarios respectivos, comunicándoles la decisión.

En dicha audiencia —a la que concurrieron los apoderados de la Unión Cívica Radical del Pueblo, dr. Aldo Tessio, de Unión Cívica Radical Intransigente, dr. Raúl F. Fosero, Partido Demócrata Progresista, dr. Ricardo F. Molinas, Partido Demócrata Cristiano, dr. Alfredo A. Nogueras y Unión del Pueblo Argentino, sr. Pablo Wexler— el señor Presidente comunicó los resultados finales del escrutinio definitivo, transcriptos más arriba y les hizo conocer, asimismo, que conforme con el número de votos válidos emitidos en el Distrito, 1.040.746 (un millón cuarenta mil setesientos cuarenta y seis), en la elección de electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación y 1.044.465 (un millón cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco) en la elección de Diputados Nacionales el mínimo del 3 % para participar las listas en el ordenamiento y consiguientemente en la distribución de cargos, según establece el inc. f), del Párrafo II del Título Unico del Sistema Electoral vigente, lo constituyen las cantidades de 31.222 (treinta y un mil doscientos veintidós) y 31.333 (treinta y un mil trescientos treinta y tres), respectivamente, en cada una de las categorías de elección señalada. El dr. Fosero expresó que no tenía ninguna objeción que formular al escrutinio lamentando que ciertos ciudadanos de determinados sectores hubiesen sido privados de la posibilidad de ser elegidos, pero que reitera la eficiencia, corrección y extraordinaria voluntad de trabajo de la Junta y de sus funcionarios y empleados. Los señores Nogueras, Molinas, Wexler y Tessio se adhieren a las expresiones del dr. Fosero agregando expresamente no tener objeción que formular al escrutinio realizado, manifestando, además, el dr. Tessio la satisfacción que sentía por la presencia de los señores apoderados de los distintos partidos, que habían contribuído con su presencia y colaboración, a certificar el correcto proceso del escrutinio.

Acto seguido, una vez retirados los mandatarios, la Junta previa deliberación, acordó el siguiente juicio relativo a las elecciones del 7 del actual:

"'La normalidad con que se desarrolló el acto comicial, sin que dejara de funcionar ninguna de las mesas receptoras de votos; la ausencia de denuncias referentes a su correcto desenvolvimiento —salvo la presentada por el Partido Independiente Nacional, desestimada oportunamente—; la conformidad de los partidos políticos participantes que no han cuestionado la validez del acto eleccionario en sí, así como la ausencia de objeciones al escrutinio en la audiencia celebrada de conformidad con el art. 121 del Decreto-ley 4034/57 (T.O.) y el pleno cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, a las que se ajustó estrictamente el escrutinio, llevan al juicio de que las elecciones del 7 de julio de 1963 son válidas e intachables y así se declara".

El mismo día a las 11, la Junta se constituyó en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia, en donde se encontraban reunidos candidatos, apoderados políticos y numeroso público. El Secretario dió lectura a los resultados finales del escrutinio definitivo y, luego, el Presidente —conforme con ellos y con el ordenamiento efectuado de acuerdo al total de votos obtenidos por cada lista y según las cifras repartidoras— 16.316 (dieciséis mil trescientos dieciséis) para electores de Presidente y Vicepresidente de

la Nación y 33.407 (treinta y tres mil cuatrocientos siete) para Diputados Nacionales— proclamó electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación, por la Unión Cívica Radical del Pueblo a los señores: *Del Matti, Juan; Paviolo, Ricardo J.; Capillo, José; Romero Acuña, Luis; Martínez, Miguel Angel; Obregón, Arnaldo; Favi, Armando N.; Lanza, Juan Oscar; Osacar Romo, Ramón; Menzella, Angel M.; Ibarra, Alfredo; Palacios, Pedro; Muratori, Juan B. y Colautti, Eustaquio;* por el Partido Demócrata Progresista a los señores: *Garavano, Angel Enrique F.; Lagos, Jorge Wáshington; Constantín, Justo José; Hertz, Eduardo Mauricio Carlos; Manías, Víctor Hugo; Santos, Florentino F.; Nevot Enseñatt, Antonio; Albertengo, José Victoriano; Volkart, Santiago; Ravena Palacios, Froilán José N. y Leiva, Salvador;* por Unión Cívica Radical Intransigente: *Quilici, Juan Alberto; Pietropaolo, Guillermo Angel; Fiorito, Alfredo; Gorni, Daniel Lorenzo; Weidmann, Emilio Enrique Adalberto; Gurdulich, Jorge; Giraudo, Felipe; Nasurdi, Dante; Colombo, Vicente Pedro; Grandi de Martín, Palmira y Jorrat, Jorge;* por Unión del Pueblo Argentino los señores: *Ferrari, Antonio; Dianda, Rodolfo P.; Giscafré, Lorenzo; Estrella Bustos, Alfredo A.; Viola, Juan Carlos* y por el Partido Demócrata Cristiano: *Cadau, Alfredo; Borgarino, Miguel y Waisman, Manuel José María.* Proclamó, asimismo, Diputados Nacionales por la Unión Cívica Radical del Pueblo a los señores *Ferrari, Luis; Damiani, Salvador; Rouzaut, Adolfo R.; Bachini, José A.; Mansilla, José R.; Contini, Juan Carlos; Muratori, Eduardo*; por el Partido Demócrata Progresista a los señores: *Muniagurria, Camilo José Miguel; Martínez Raimonda, Rafael Juan; Molinas, Ricardo Francisco; Mosset Iturraspe, Mario;* y *Berrini, Emilio;* por Unión Cívica Radical Intransigente a los señores: *Gómez Machado, Héctor Manuel; Scaliter, Juan; Viñals, Fernando Juan; Romeu Verdier, Gabriel* y *Cóggiola, Luis Segundo;* por Unión del Pueblo Argentino a los señores: *Christe, Jorge Julián* y *Colello, Clemente Juan* y por el Partido Demócrata Cristiano al señor Reñé, *José María,* con lo que terminó su sesión pública, luego de hacer saber a los presentes que la quema de boletas, que prescribe el art. 123 del Decreto-ley 4034/57, se realizará en terrenos del río Salado al costado sur del camino Intendente Manuel Irigoyen.

Leída y ratificada la presente fué firmada por los miembros de la Junta doctores Víctor H. Pozzoli, Eugenio Wade, Francisco A. Caminos y el Secretario doctor Mario J. de Olazabal. (Fdo.): Víctor H. Pozzoli. Eugenio Wade. Francisco A. Caminos. Mario J. de Olazabal.

Es copia fiel de su original.

Para el señor Jorge Julián CHRISTE,

se expide el presente, en Santa Fe, el 29 de julio de 1963.

MARIO J. DE OLAZABAL
Secretario

JUNTA ELECTORAL NACIONAL * SANTA FE *

VICTOR H. POZZOLI
Presidente